



**EXPEDIENTE:** 0317/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00317/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, interpuesto vía electrónica en fecha diecisiete de diciembre del dos mil ocho, por el [REDACTED] en contra de la contestación que formula El Ayuntamiento de Chalco, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00055/CHALCO/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día primero de diciembre de dos mil ocho, y de conformidad con los siguientes: -----

## ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día primero de diciembre de dos mil ocho, el C. Vicente García de Jesús, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**  
"SOLICITO AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO COPIA DE LOS 16 PLANOS QUE CONFORMAN EL RECIEN APROBADO PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, ASI COMO DE EL ARCHIVO QUE CONTIENE TODA LA DESCRIPCIÓN DEL MISMO PLAN. ES DECIR TODA LA INFORMACIÓN EXISTENTE REFERENTE A ESA MODIFICACIÓN" (sic).-
- **MODALIDAD DE ENTREGA:** CD ROM (con costo).-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de El Ayuntamiento de Chalco, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 7 de enero del presente año.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de El Ayuntamiento de Chalco, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 09/12/08.
- **Detalle de la Solicitud:** 00055/CHALCO/IP/A/2008



**EXPEDIENTE:** 0317/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** VICENTE GARCÍA DE JESÚS  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00055/CHALCO/IP/A/2008 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE CHALCO el día primero de diciembre, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:**

*"LCO, México a 09 de Diciembre de 2008*

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00055/CHALCO/IP/A/2008

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

**ME PERMITO DAR RESPUESTA A SU SOLICUD DE INFORMACIÓN**

**ATENTAMENTE**

**SIXTO LOPEZ ESPINOSA**

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE CHALCO" (sic)

*"Que en fecha 02 de Diciembre del 2008 el que suscribe, el encargado de la Secretaria Técnica de Planeación, Evaluación e Información y Titular de la Unidad de Información Municipal, solicita al Director de Desarrollo Urbano y Ecología de Chalco, con número de oficio STIUIM/168/08, remitiera a esta Unidad la información que usted nos requirió dando contestación en su oficio con fecha 08 de Diciembre del presente año, con Oficio N° DDUyE/4319/08 en el siguiente sentido:*

*"Al respecto me permito informarle, que no es posible otorgar la información solicitada, ya que hasta la presente fecha no ha sido aprobado el Plan de Desarrollo Municipal de Desarrollo Urbano por el H. Cabildo." (sic)*

**IV. En fecha 9 de diciembre del presente año, el [REDACTED], tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, El Ayuntamiento de Chalco.**

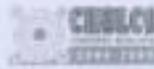
**V. En fecha 17 de diciembre y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, el C. Vicente García de Jesús, interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que El Ayuntamiento de Chalco realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00317/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y en el cual se establece lo siguiente:**



**EXPEDIENTE:** 0317/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**  
00317/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.
- **ACTO IMPUGNADO.**  
"Solicitó toda la información perteneciente a la modificación al plan municipal de desarrollo urbano de Chalco" (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**  
"No me explican el porque no pueda tener acceso a la información la cual es pública, porque se refiere a el reordenamiento de el territorio de Chalco.  
Cual es el riesgo probable, latente y específico que conlleva difundirla la información, si el que se difunda nos permite saber y conocer que sucederá en nuestro territorio municipal" (sic). -----

**VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.**



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO



OFICIO 07/UM/01/020  
 APLMTO: Expansión de Información Pública de  
 Recurso  
 Ciudad de México, México a 26 de Enero de 2008

LIC. LEIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ,  
 PRESIDENTE COMISIONADO DEL ITAIPEM,

En atención del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en cumplimiento a lo ordenado en el recurso de revisión número 00317/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, interpuesto por el [REDACTED] ante el Il. Ayuntamiento de Chalco, con fecha 09 de Diciembre del 2007, en consecuencia, a los 10 días hábiles que se le otorgan al recurso impugnado, el Comisionado de Desarrollo Urbano, así como del artículo que contiene todo el desarrollo del recurso por:

Quinto de lo anterior, y a efecto de no sufrir inconveniente por permitir conocer el contenido de la respuesta otorgada al Particular a la fecha de la solicitud.

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chalco no había sido aprobado toda vez que se encuentra en su etapa de revisión, así y como lo refiere el artículo 28 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; por lo que para la aprobación de dicho Plan debe seguir la establecido en los artículos 19 al 22 del citado reglamento.

En consecuencia, y en cumplimiento de los artículos 18 fracción I, 15 fracción II, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se da por concluido la petición de información, pudiendo a su disposición cualquier otro proceso oficial de respuesta, en cumplimiento al recurso de revisión en referencia.

No comparendo, lo anterior se concluye así.

**ATESTAMENTO**

[Signature]

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA  
 ENCARGADO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN,  
 EVALUACIÓN E INFORMACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD  
 DE INFORMACIÓN MUNICIPAL DE CHALCO.

C.C.P. ... DEL COMISIONADO DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO

RE

[Handwritten signatures and marks]



**EXPEDIENTE:** 0317/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VII. En fecha 12 de enero del dos mil nueve se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 0317/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

### CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, El Ayuntamiento de Chalco, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a: "SOLICITO AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO COPIA DE LOS 16 PLANOS QUE CONFORMAN EL RECIEN APROBADO PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, ASI COMO DE EL ARCHIVO QUE CONTIENE TODA LA DESCRIPCIÓN DEL MISMO PLAN.  
ES DECIR TODA LA INFORMACIÓN EXISTENTE REFERENTE A ESA MODIFICACIÓN" (sic).

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
1.- COPIA DE LOS 16 PLANOS QUE CONFORMAN EL RECIEN APROBADO PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, ASI COMO DE EL ARCHIVO QUE CONTIENE TODA LA DESCRIPCIÓN DEL MISMO PLAN	"...AL RESPECTO ME PERMITO INFORMARLE, QUE NO ES POSIBLE OTORGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE HASTA LA PRESENTE FECHA NO HA SIDO APROBADO EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO POR EL H. CABILDO..."



EXPEDIENTE: 0317/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS  
ESPONDA

**MODALIDAD DE ENTREGA: CD ROM (CON COSTO)**

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;*
- y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".*

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

**Artículo 7.-** *San sujetos obligados:*

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*



**EXPEDIENTE:** 0317/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

**En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.**

**En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por los numerales de la Ley Orgánica Municipal que a la letra dicen:**

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

- I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- ...
- V. Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas;
- ...
- XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

**En este sentido el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México regula lo siguiente:**

**Artículo 5.25.-** Los planes de desarrollo urbano de competencia municipal y sus programas, deberán sujetarse a las políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y cuando corresponda, a las del respectivo plan regional de desarrollo urbano. Los que se realicen en contravención a esta disposición, serán nulos y no producirán efecto jurídico alguno.

**Artículo 5.26.-** Las disposiciones normativas contenidas en los planes de desarrollo urbano serán obligatorias para las autoridades y los particulares.

Las acciones e inversiones que se lleven a cabo en el territorio estatal, deberán ser congruentes con los planes de desarrollo urbano a que se refiere este Libro.

**Artículo 5.27.-** En los planes municipales de desarrollo urbano y en los de centros de población, se establecerá la zonificación que deberán administrar los municipios, así como las acciones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.



**EXPEDIENTE:** 0317/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

El ejercicio del derecho de propiedad, posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en los centros de población, se sujetará a lo dispuesto en los planes a que se refiere el párrafo anterior y en las autorizaciones y licencias de que trata este Libro.

**Artículo 5.28.-** Los planes de desarrollo urbano, para su elaboración, aprobación publicación e inscripción, se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. La autoridad administrativa estatal o municipal competente formulará el proyecto de plan, o de sus modificaciones en su caso, y dará aviso público del inicio del proceso de consulta;
- II. En el aviso a que se refiere la fracción anterior, se deberá establecer el plazo y el calendario de audiencias públicas para que los particulares presenten por escrito los planteamientos que consideren respecto del proyecto de plan, o de sus modificaciones. Dicho plazo no podrá ser inferior a un mes, debiéndose celebrar al menos dos audiencias;
- III. Se analizarán las opiniones recibidas y con ellas se integrará el proyecto definitivo del plan correspondiente, o de su modificación. En el caso de los de competencia municipal, se recabará previamente, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el dictamen de congruencia del proyecto de plan con las políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y las del plan regional de desarrollo urbano aplicable, en su caso. Será requisito obligatorio para la validez jurídica del plan, integrar al mismo el dictamen de congruencia mencionado;
- IV. Cumplidas las formalidades anteriores, el plan o su modificación, se aprobará y expedirá, según sea el caso, por el Gobernador del Estado, el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o el ayuntamiento correspondiente;
- V. Los planes, una vez aprobados, deberán publicarse conjuntamente con el acuerdo de aprobación respectivo, en la Gaceta del Gobierno a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación;
- VI. Los planes serán inscritos, con todos sus documentos integrantes, en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano, dentro de los quince días siguientes al de su publicación.

**Artículo 5.29.-** Los planes de desarrollo urbano podrán ser modificados conforme al mismo procedimiento establecido para su elaboración, aprobación, publicación e inscripción.

No constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano, de centro de población o los parciales que deriven de ellos, la autorización sobre el cambio de uso del suelo a otro que se



**EXPEDIENTE:** 0317/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS  
ESPONDA

determine sea compatible, el cambio de la densidad e intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima de edificación prevista, siempre y cuando el predio se encuentre ubicado en áreas urbanas o urbanizables del centro de población y el cambio no altere las características de la estructura urbana prevista, vial, hidráulica y sanitaria, ambiental y las de su imagen.

La autorización correspondiente será expedida, mediante acuerdo motivado y fundado, por el ayuntamiento respectivo a través de la dependencia administrativa competente, quien oír previamente a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Tratándose de usos del suelo de impacto regional, para la autorización se deberá obtener previamente y en sentido favorable, el dictamen respectivo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Bajo ninguna circunstancia se podrá cambiar el uso del suelo de terrenos de dominio público destinadas a vías públicas y equipamiento.

**Artículo 5.30.-** El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán, promoverán y buscarán desgravar la producción de vivienda, orientando prioritariamente sus acciones y programas a la vivienda de los tipos social progresiva, de interés social y popular, para beneficiar a la población de menores recursos económicos.

**Artículo 5.59.-** El aprovechamiento con fines urbanos o la edificación en cualquier predio ubicado en la entidad, requerirá de licencia de uso del suelo, la cual se sujetará a los lineamientos siguientes:

I. Estará vigente hasta en tanto no se modifique el plan municipal de desarrollo urbano o el plan de centro de población que la sustente;

**ARTÍCULO 23.-** Los planos que formen parte integrante de los planes de desarrollo urbano, deberán prever un espacio para la inclusión de las leyendas relativas a la certificación de su autorización, publicación e inscripción, debiendo la solapa de los mismos contener lo siguiente:

- I. Referencia al plan de desarrollo urbano al que pertenece y localización del ámbito geográfico que cubre.
- II. Autoridad que lo formula.
- III. Logotipo del Gobierno del Estado.
- IV. Denominación del plano.
- V. Número del plano y clave de identificación.
- VI. Simbología básica.
- VII. Simbología temática.
- VIII. Fuentes de información.
- IX. Escala gráfica y datos cartográficos.



**EXPEDIENTE:** 0317/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

X. Referencia al acuerdo de aprobación del plan y a la fecha de su publicación en Gaceta de Gobierno. En el caso de los planes de desarrollo urbano de competencia municipal, se asentará la referencia al correspondiente dictamen de congruencia que haya emitido la Secretaría.

XI. Referencia a los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano.

XII. Nombre y firma del titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**ARTÍCULO 24.-** Los programas de desarrollo urbano son instrumentos de ejecución de las políticas y estrategias de los planes de desarrollo urbano para el logro de sus objetivos y metas; en ellos se precisarán las acciones a realizar, se determinarán los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Los programas podrán ser precedidos o seguidos de acuerdos y convenios de coordinación entre las autoridades corresponsables de su ejecución y de convenios de concertación con los sectores social y privado participantes, en los que se establecerán los aspectos esenciales para la elaboración o cumplimiento de los programas.

Los programas de responsabilidad exclusiva o parcial del sector público, deberán sujetarse a los procedimientos institucionales de programación y presupuestación.

Los programas se aprobarán por el Titular del Ejecutivo del Estado o por los municipios respectivos, según el plan del cual se desprendan.

**ARTÍCULO 25.-** Los programas podrán referirse a todo o a una parte del territorio estatal y versar, entre otras, sobre las materias siguientes:

- I. Reservas territoriales.
- II. Regularización de la tenencia de la tierra.
- III. Vivienda.
- IV. Industria y Comercio.
- V. Turismo.
- VI. Vialidad y transporte.
- VII. Ejecución y operación de servicios públicos, de infraestructura y equipamiento urbano.
- VIII. Las demás materias que fuesen necesarias.

**ARTÍCULO 26.-** Los programas contendrán:

- I. La referencia al plan de desarrollo urbano del cual se desprenden y a su viabilidad política y financiera.
- II. Los objetivos y metas que se persiguen.
- III. Las autoridades responsables de su ejecución.
- IV. Las organizaciones participantes de los sectores social y privado, en su caso.
- V. La descripción y ubicación de las acciones, obras o proyectos y la referencia a los recursos necesarios.
- VI. Las etapas y tiempos para su cumplimiento.

VII. Los mecanismos e instrumentos específicos para su ejecución, seguimiento, evaluación y, en su caso, modificación.

**ARTÍCULO 27.-** El Plan Estatal de Desarrollo Urbano y los planes regionales de desarrollo urbano, así como los planes parciales que se deriven de ellos, observarán el siguiente procedimiento:

I. La Secretaría formulará el proyecto del plan, con la participación que corresponda de las instancias gubernamentales estatales encargadas de las materias a que se refiere el artículo 5.24 fracción II del Código.

II. Las instancias gubernamentales participantes en la elaboración del proyecto de plan emitirán sus observaciones sobre los criterios y normas técnicas de sus respectivas materias. De no emitirse ninguna observación, se entenderán aceptados los términos del proyecto y éste se tendrá por concluido, procediendo la Secretaría a dar aviso público del inicio del proceso de consulta.

III. El proyecto del plan respectivo estará disponible, durante un mes contado a partir del día siguiente al en que se dé el aviso público del inicio de la consulta, en las oficinas de la Secretaría o en el lugar que se designe al efecto; durante dicho plazo la Secretaría organizará al menos dos audiencias públicas en las que expondrá el proyecto del plan para recabar la consulta y opinión de los ciudadanos.

En la elaboración o modificación del Plan Estatal de Desarrollo Urbano podrán participar todos los municipios del Estado. Tratándose de planes regionales de desarrollo urbano y de sus respectivos parciales, sólo podrán participar los municipios cuyo territorio forme parte del instrumento de planeación de que se trate.

IV. Durante el plazo señalado, la Secretaría recibirá las propuestas que por escrito se hayan planteado e incorporará al proyecto las que resulten atendibles y elaborará el documento definitivo del plan.

V. Cumplidas las anteriores formalidades, la Secretaría remitirá para la aprobación del Titular del Ejecutivo del Estado el proyecto del plan de que se trate con todos sus antecedentes.

**ARTÍCULO 28.-** El aviso público a que se refiere el artículo 5.28 fracción I del Código, contendrá:

I. Fecha del inicio y plazo del periodo de consulta;

II. Plan de desarrollo urbano de que se trate, precisando si es de nueva creación o modificación de uno vigente;

III. Unidad administrativa responsable de la consulta;

IV. Domicilio o en su caso dirección electrónica, para hacer llegar planteamientos y sugerencias;

V. Domicilio o en su caso dirección electrónica, donde se mantendrá el proyecto de plan para su consulta;

VI. Fechas y lugares de realización de las audiencias públicas.

Las autoridades correspondientes dispondrán de los medios a su alcance para dar a conocer el aviso público a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 29.-** El dictamen de congruencia previsto por el artículo 5.28 fracción III del Código, será emitido por la Secretaría; tendrá por objeto determinar los elementos de congruencia entre los planes



**EXPEDIENTE:** 0317/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*Estatutal de Desarrollo Urbano, regionales de desarrollo urbano y sus respectivos parciales con los planes de desarrollo urbano de competencia municipal; y tendrá el siguiente contenido:*

- I. La referencia al plan de competencia municipal de que se trate y el o los relativos de competencia estatal.*
- II. El señalamiento de que en el proyecto de plan, se han incluido:*
  - A) Las políticas de ordenamiento urbano y de población establecidas para el correspondiente municipio.*
  - B) Las estrategias relativas a la zonificación y aprovechamiento del suelo, así como las establecidas en materia de vialidad, de protección al ambiente, de infraestructura y equipamiento urbano y de riesgos.*
  - C) Los proyectos estratégicos y programas sectoriales, en su caso.*
- III. La determinación de que el proyecto guarda congruencia con las políticas y estrategias estatales de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano.*
- IV. El señalamiento de que para la validez jurídica del plan, el dictamen de congruencia deberá integrarse textualmente a su contenido.*

**ARTÍCULO 30.-** *El municipio respectivo, por conducto del presidente municipal, solicitará por escrito al titular de la Secretaría la emisión del dictamen de congruencia a que se refiere el artículo anterior, acompañando el proyecto de plan de que se trate, con todos sus antecedentes y anexos gráficos. La Secretaría analizará el proyecto de plan y, en caso procedente, elaborará el respectivo dictamen de congruencia, mismo que será firmado por su titular quien ordenará su entrega formal al municipio solicitante.*

*En caso de no existir congruencia, se le comunicará lo conducente para que se realicen los ajustes correspondientes al proyecto de plan.*

**ARTÍCULO 31.-** *Los planes de desarrollo urbano deberán mantenerse actualizados, por lo que en consecuencia, estarán sometidos a un proceso permanente de evaluación, para promover, controlar y, en su caso, corregir su ejecución.*

*El sistema de evaluación relativo a los asentamientos humanos en el Estado, estará a cargo de la Secretaría y tendrá como propósito establecer la situación, problemática y perspectivas del desarrollo urbano estatal, así como determinar la eficacia de las políticas y acciones realizadas para la consecución de los objetivos establecidos en los planes de desarrollo urbano.*

*La evaluación de los planes de desarrollo urbano comprenderá el análisis y juicio crítico del cumplimiento y avance del plan de que se trate, respecto a:*

- I. Las objetivas y metas planteadas.*
- II. Las políticas y estrategias de ordenamiento urbano y de zonificación y aprovechamiento del suelo.*
- III. La observancia de las disposiciones para las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.*
- IV. Las estrategias en materia de infraestructura y equipamiento en los escenarios que señale el respectivo plan.*
- V. La ejecución de los proyectos estratégicos, así como la realización de los programas y acciones señaladas a corto plazo.*



EXPEDIENTE: 0317/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS  
ESPONDA

Los resultados de la evaluación que realicen los municipios de sus planes de desarrollo urbano, se inscribirán en el Registro Estatal.

**ARTÍCULO 32.-** El Gobierno del Estado podrá utilizar, además del periódico oficial Gaceta del Gobierno, otras publicaciones y medios de divulgación e información, incluyendo los electrónicos, para contribuir al mejor conocimiento y fiel observancia de los planes de desarrollo urbano.

Asimismo, los mantendrá disponibles en el Registro Estatal y en las oficinas públicas correspondientes, para su consulta.

En este sentido, con base en las disposiciones legales que se han referido, efectivamente los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, previo a su publicación y difusión, se encuentran sujetos a una serie de requisitos que deben materializarse en diversas hipótesis insoslayables y que se encuentran en correlación con lo esgrimido por el SUJETO OBLIGADO y con lo previsto por los numerales 20, 21 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios que consigna:

**Artículo 20.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

**I.** Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

**II.** Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

**III.** Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

**IV.** Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

**V.** Por disposición legal sea considerada como reservada;

**VI.** Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

**VII.** El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.



EXPEDIENTE: 0317/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS  
ESPONDA

**Artículo 21.-** El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

Por lo anterior, y tomando en consideración que el PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO aún se encuentra inmerso dentro de un proceso deliberativo, al respecto, es importante precisar que un proceso deliberativo se presenta cuando uno o varios servidores públicos deben decidir respecto de la implementación de ciertas acciones relacionadas con el servicio público que este a su cargo.

Aún y cuando en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, uno de sus objetivos es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que en la propia Ley, se considera reservada toda la información que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en términos del mismo cuerpo normativo.

En razón de lo anterior, se desprende que la información señalada en el considerando tercero del presente fallo, al contener información sobre opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, protegidos por la legislación de la materia, se considera como reservada, y en consecuencia, no puede ser entregada al peticionario.

En este sentido el proceso deliberativo tiene un sinnúmero de importantes ventajas y por ello la ley se pronuncia a favor de su protección, esto es:



EXPEDIENTE: 0317/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS  
ESPONDA

1.- Produce mejores decisiones debido a que en la discusión los problemas se van redefiniendo y produciendo nuevas propuestas de solución.

2.- El proceso deliberativo amplía la legitimidad de las decisiones debido a que no son las de un solo individuo sino de una pluralidad de personas, algunas de las cuales no estarán de acuerdo con las decisiones pero que no pueden con eficacia objetar la legitimidad del proceso deliberativo.

3.- La deliberación fortalece las virtudes cívicas de la sociedad porque le enseña a la gente a escuchar, a ser más tolerante y a construir confianza entre sectores, incluso aquellos tradicionalmente adversos.

A través del proceso deliberativo se protege la asesoría, las recomendaciones y las opiniones de carácter interno, con el fin de garantizar la calidad del proceso de toma de decisiones.

Los documentos que preceden a la decisión son reservados y los documentos posteriores a la decisión son públicos.

En consecuencia, se instruye al SUJETO OBLIGADO, El Ayuntamiento de Chalco. Reserve la información correspondiente en términos de los artículos 20 fracción II, 21 y 30 de la Ley de la Materia, que describen:

**Artículo 20.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

**I.** Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

**II.** Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

**III.** Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

**IV.** Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

**V.** Por disposición legal sea considerada como reservada;

**VI.** Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y



**EXPEDIENTE:** 0317/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**VII.** El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

**Artículo 21.-** El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I.** Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II.** Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III.** La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

**Artículo 30.-** Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

- ...
- VIII.** Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

Asimismo, remita al RECURRENTE y a este Órgano Garante, copia del Acuerdo del Comité de Información mediante el cual se formalice la reserva respectiva. E indique al RECURRENTE la fecha en la cual será aprobado el Plan de referencia de forma definitiva a fin de que, si es su deseo, presente una nueva solicitud de información.

En el supuesto de que el SUJETO OBLIGADO a la fecha de la notificación de la resolución correspondiente, ya cuente con dicho Plan, deberá entregar los documentos que sustentan la solicitud materia del presente Recurso de Revisión, en CD Rom con costo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:



**EXPEDIENTE:** 0317/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS  
ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO  
RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", El Ayuntamiento de Chalco, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Chalco es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECURRENTE", información que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

**TERCERO.-** Por lo tanto, se instruye al **SUJETO OBLIGADO**, El Ayuntamiento de Chalco. Reserve la información correspondiente en términos de los artículos 20 fracción II, 21 y 30 de la Ley de la Materia, Asimismo, remita al **RECURRENTE** y a este Órgano Garante, copia del Acuerdo del Comité de Información mediante el cual se formalice la reserva respectiva. Asimismo, indique al **RECURRENTE** la fecha en la cual será aprobado el Plan de referencia de forma definitiva a fin de que, si es su deseo, presente una nueva solicitud de información.

En el supuesto de que el **SUJETO OBLIGADO** a la fecha de la notificación de la resolución correspondiente, ya cuente con dicho Plan, deberá entregar los documentos que sustentan la solicitud materia del presente Recurso de Revisión, en CD Rom con costo.

**CUARTO.-** Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.



**EXPEDIENTE:** 0317/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CHALCO  
**PONENTE:** COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY**

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 21 DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO; TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

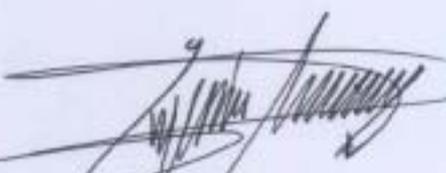
**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

  
Miroslava Carrillo  
Martínez  
Comisionada

  
Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov  
Comisionado

  
Luis Alberto Domínguez  
González  
Comisionado Presidente

Teodoro A. Serralde  
Medina  
Secretario del Pleno

  
Federico Guzmán  
Tamayo  
Comisionado

  
Sergio Arturo Valls  
Esponda  
Comisionado

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00317/ITAIPEM/IP/RR/A/2008**